

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021), pasa el presente proceso al despacho informándole que la parte reconvenida contesto la demanda de reconvencción por medio de apoderado judicial. Sírvasse a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO JUDICIAL Y TURISTICO DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: Alba Andreina Suarez Iguaran.
Demandado: Emmanuel Hernández Muñoz.
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-000491-00.
Asunto: Fecha y hora para audiencia inicial.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho bajo las directrices del artículo 372 del Código General del Proceso dispone;

-Téngase por contestada la demanda de reconvencción promovida por la señora ALBA ANDREINA SUAREZ IGUARAN, en contra del señor EMMANUEL HERNANDEZ MUÑOZ.

-Reconocer personería jurídica a la Doctora Merys Campo de Salas para actuar en la presente demanda de reconvencción como apoderada judicial del señor EMMANUEL HERNANDEZ MUÑOZ.

-Señalar el día primero (1) de Septiembre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia

presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito